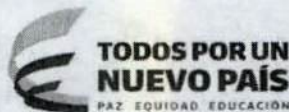




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500194791



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A MULTIEMPRESAS LTDA Y
COMPAÑÍA TRANSCONDOR S.C.A
CALLE 34 A N No 2 B - 120 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TORRES DEL PRADO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8323 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 8323 23 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48793 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48793 del 2 de octubre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 24075 del 25 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 23 de octubre de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175601094722 del 15 de noviembre de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Comunicación a la señora MABEL PUENTES CASTRO.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48793 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856.

- Desvinculación administrativa del vehículo de placas CBT591.
- Seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Contrato de vinculación de vehículos pasajeros especiales con la empresa TRANSCONDOR SCA.
- Tarjeta de operación N° 1042464.
- Licencia de Tránsito N° 10010282352.

4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 24075 del 25 de febrero de 2016
- Comunicación a la señora MABEL PUENTES CASTRO.
- Desvinculación administrativa del vehículo de placas CBT591.
- Seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Contrato de vinculación de vehículos pasajeros especiales con la empresa TRANSCONDOR SCA.
- Tarjeta de operación N° 1042464.
- Licencia de Tránsito N° 10010282352.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio

03-23
AUTO No.

Del

23 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado a la Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48793 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 24075 del 25 de febrero de 2016
2. Comunicación a la señora MABEL PUENTES CASTRO.
3. Desvinculación administrativa del vehículo de placas CBT591.
4. Seguros de Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Contrato de vinculación de vehículos pasajeros especiales con la empresa TRANSCONDOR SCA.
6. Tarjeta de operación N° 1042464.
7. Licencia de Tránsito N° 10010282352.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022856, ubicada en la CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO, de la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A., identificada con NIT. 8919022856, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 8323 Del 23 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48793 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPAÑIA.- TRANSCONDOR S.C.A. identificada con NIT. 8919022866.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8323 23 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARTA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
✓ Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.- TRANSCONDOR S.C.A.

Fecha expedición: 2018/02/15 - 13:06:37 **** Recibo No. S000007544 **** Num. Operación. 90-RUE-20180215-0025

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN PvmGjZwX2y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A.-MULTIEMPRESAS LTDA Y COMPANIA.-
TRANSCONDOR S.C.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891902285-6

DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4116

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 31 DE 1978

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 21 DE 2017

ACTIVO TOTAL : 241,000,000.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 8 NRO. 14 42

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3743435

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3128430586

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTE

CORREO ELECTRÓNICO : transcondor2011@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 34AN NRO. 2BN-120 APTO 101 ED. TORRES DEL PRADO

MUNICIPIO : 76892 - YUMBO

TELÉFONO 1 : 3743435

TELÉFONO 2 : 3128430587

CORREO ELECTRÓNICO : transcondor2011@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

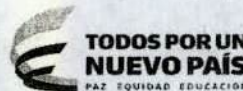
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1015 DEL 27 DE JULIO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES, TRANSCONDOR S.C. VILLEGAS DE VACAFLOR & COMPANIA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500194791



20185500194791

Bogotá, 23/02/2018

Señor

Representante Legal

CONDOR INTERANDINA DE TRANSPORTES S.C.A MULTIEMPRESAS LTDA Y
COMPAÑÍA TRANSCONDOR S.C.A

CALLE 34 A N No 2 B - 120 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TORRES DEL PRADO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8323 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000



14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000



14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000



14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

14-00000
14-00000

PROSPERIDAD
PARA TODOS[illegible]

www.supertansporte.gov.co

